



El primer paso, el más importante.

RESOLUCIÓN EXENTA: N° **015- 387**

REF.: DECLARA INADMISIBLE LICITACIÓN  
PÚBLICA ID N° 853-27-LE13.

PUERTO MONTT, 22 JUL 2013

**VISTOS:**

La Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ley 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; Ley N° 20.641 de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, Decreto N° 250 del 24 de septiembre de 2004 del Ministerio de Hacienda, Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones N° 015/26, del 04 de febrero de 2000, N° 015/186 de 05 de diciembre de 2011 y 015/1881 del 02 de Julio 2013, Resolución Exenta N° 015/ 2845 del 24 de Agosto 2010, que Aprueba Manual de Procedimientos Internos para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, todas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que mediante Resolución Exenta N° **015/361**, de fecha 04-07-2013, de la Directora Regional de los Lagos de la JUNJI, se autorizó y llamó a Licitación Pública tramo entre 100 y 1000 UTM, para contratar el servicio de sistema de alarma y vigilancia para 14 Jardines Infantiles y la Dirección Regional, del programa 01 de la Región de Los Lagos de la JUNJI", de acuerdo a lo requerido en las Bases Administrativas y Técnicas.

2°.- Que a la referida licitación se recibe 01 oferta del proveedor: **COMERCIAL ANDRES ANTONIO OTERO URIBE E.I.R.L. Rut 76.058.391-K.**

3°.- Que la comisión de evaluación propone declarar Inadmisibile la presente licitación, debido a que la oferta presentada por el único oferente no es evaluada debido a que no cumple con lo requerido en las Bases Administrativas, de acuerdo a lo señalado en el punto 8.

4°.- Que el artículo N° 9 de la Ley N°19.886 señala que: "El órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando estas no cumplieren los requisitos establecidos en las Bases. Declarará desierta una licitación cuando no se presenten ofertas o bien, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses". En consecuencia, procede declarar inadmisibile la licitación señalada precedentemente.

5°.- Que es necesaria la dictación de un acto administrativo que lo disponga.



El primer paso, el más importante.

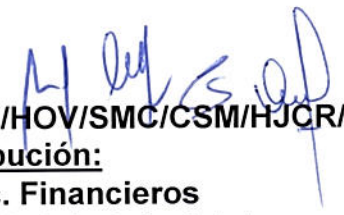
### RESUELVO:

1°.- Declárase **Inadmisible** Licitación Pública ID N° 853-27-LE13, para la contratación del servicio de sistema de alarma y vigilancia para 14 Jardines Infantiles del programa 01 y la Dirección Regional de la Región de Los Lagos de la JUNJI.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



  
MARÍA PAZ MARTINEZ VIDAL  
Educatora de párvulos  
Directora Regional

  
MPMV/HOV/SMC/CSM/HJCR/hcr  
Distribución:

- Rec. Financieros
- Unidad de Adquisiciones
- Oficina de Partes